

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobación del Reglamento de funcionamiento del servicio de aparcamiento público de rotación de Plaza Mayor de Ciudad Real para vehículos automóviles.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2.023, el Reglamento de funcionamiento del servicio de aparcamiento público de rotación de Plaza Mayor de Ciudad Real para vehículos automóviles, y no habiéndose presentado, durante el período de información pública y audiencia de los interesados, ninguna reclamación o sugerencia, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro del Reglamento, del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO PÚBLICO DE ROTACIÓN DE PLAZA MAYOR DE CIUDAD REAL PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.

ÍNDICE.

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Disposiciones Generales

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Régimen de utilización del aparcamiento.

Artículo 5. Usos no autorizados

Artículo 6. Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.

Artículo 7. Tarifas

Artículo 8. Tipos de abonos.

Artículo 9. Horarios

Artículo 10. Derechos de los usuarios

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios

Artículo 12. Obligaciones del concesionario del aparcamiento.

Artículo 13. Responsabilidad y seguros.

Artículo 14. Reclamaciones.

Artículo 15. Cierre de accesos peatonales y de vehículos

Artículo 16. Retirada de vehículos

Artículo 17. Circulación interior.

Artículo 18. Utilización del Aparcamiento.

Artículo 19. Responsabilidades e Indemnizaciones.

Artículo 20. Puntos de recarga de vehículos eléctricos

Artículo 21. Máquinas vending.

Artículo 22. Publicidad.

Artículo 23. Inspección y Funcionamiento del Servicio.

Artículo 24. Infracciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 25. Sanciones.

Artículo 26. Competencia y procedimiento.

Artículo 27. Indemnizaciones.

Artículo 28. Prescripción.

Artículo 29. Ejecución de las sanciones.

Disposición final.

Preámbulo.

El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. En consecuencia, se declara expresamente que corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real la titularidad del servicio público de estacionamientos a la vista de lo anteriormente indicado.

De cara al ciudadano, una de las variables que miden la calidad de vida de la ciudad es el buen funcionamiento de sus servicios públicos, entre ellos el estacionamiento. Las personas se desplazan más cada vez, y lo quieren hacer con rapidez, comodidad y seguridad. Esta seguridad no solo es material, sino también jurídica. Las personas usuarias de los parkings públicos quieren conocer, de antemano, las condiciones en que se hace esa utilización: los títulos, sus requisitos de validez, sus derechos y obligaciones, etc.

Todos estos aspectos son los que se han desarrollado en este nuevo Reglamento que consta de un preámbulo, 28 artículos y una disposición final.

En lo que se refiere al refrendo normativo para la elaboración de este Reglamento, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local (art. 25), establece la competencia del Municipio para la gestión del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. De conformidad con los artículos 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento tiene plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es competente para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente para el interés general, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación, debiendo estar en todo caso a lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el art.106 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Igualmente, este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue: regular el ejercicio de las potestades de gestión, el régimen jurídico, las condiciones generales de utilización y el funcionamiento del aparcamiento subterráneo. El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para su entrada en vigor. En aplicación del principio de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en el interior del aparcamiento de Plaza Mayor de Ciudad Real.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de las potestades de gestión, el régimen jurídico, las condiciones generales de utilización y el funcionamiento del aparcamiento subterráneo "Plaza Mayor", de Ciudad Real.

2.- Sin perjuicio de la regulación establecida por este reglamento, en la relación jurídica bilateral entre el Ayuntamiento de Ciudad Real y la empresa adjudicataria, se aplicarán las condiciones contractuales pactadas.

3.- Las menciones que se hagan en este Reglamento a la empresa adjudicataria se entenderán referidas en su caso, exclusivamente para el supuesto de gestión indirecta del servicio. En caso de gestión directa tales determinaciones se entenderán de aplicación al Ayuntamiento de Ciudad Real, salvo aquellas que no fueran de aplicación por su propia naturaleza de Administración Pública.

Artículo 2.- Disposiciones Generales.

1.- Este Reglamento, es de observación obligatoria para la empresa adjudicataria de la explotación del servicio de aparcamiento, para su personal empleado y también para las personas usuarias o cualquier otra persona que se pueda encontrar en el interior del aparcamiento, o en sus accesos en cada momento.

2.- La empresa adjudicataria de la explotación ha de cumplir y hacer cumplir las normas de este Reglamento, comunicando al Ayuntamiento de Ciudad Real, propietario del aparcamiento, las violaciones y transgresiones del mismo o de cualquier otra normativa vigente que resulte de aplicación.

3.- Los/las usuarios/as y otras personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos, habrán de respetar y acatar las indicaciones que reciban del personal empleado de la empresa destinada a velar por el cumplimiento de este Reglamento y de cualquier otra disposición de la autoridad competente y de las que fuera necesario adoptar puntualmente para mantener un servicio público adecuado a las circunstancias.

4.- El Responsable del Contrato podrá acceder en cualquier momento al aparcamiento para llevar a cabo sus funciones, y lo deberán hacer cuando, por motivos justificados, se lo pida algún empleado/a de la empresa adjudicataria de la explotación.

5.- Los Agentes de la Autoridad Municipal y Fuerzas de Seguridad, siempre que sean requeridos, tendrán acceso al interior del aparcamiento o a los accesos para llevar a cabo sus funciones reglamentarias, considerando sus competencias, a todos los efectos, las mismas que en cualquier otro edificio de titularidad municipal.

6.- El servicio de aparcamiento público ostenta en todo momento la condición de Servicio Público y se implanta para facilitar a los usuarios el estacionamiento vigilado y controlado de los vehículos automóviles.

Artículo 3.- Definiciones.

- Empresa Adjudicataria: Se denomina así al adjudicatario del contrato del servicio del aparcamiento o empresa a la que pudiera ceder legalmente sus derechos.

- Usuario/a residente: Aquella persona residente en los edificios de la Plaza Mayor a cuyos garajes se accede a través del parking de Plaza Mayor.

- Usuario/a abonado/a: Se trata de un/una usuario/a de rotación que adquiere el derecho de uso de larga duración sobre una plaza de aparcamiento de rotación, pagando el precio especial establecido. No se tiene derecho a una plaza fija, es indiscriminada sin carácter exclusivo.

- Usuario/a de rotación: Aquella persona que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.

Artículo 4.- Régimen de utilización del aparcamiento.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, apartados 1, y 2, a), de la Ley 40/2002, el adjudicatario se obliga a facilitar el uso de una plaza a cada usuario, por tiempo pactado o variable según la modalidad de prestación, a cambio de un precio determinado.

2.- Los usuarios del aparcamiento accederán al mismo mediante un sistema de control de accesos, ya sea mediante dispositivo físico individual (ticket, mando, tarjeta, etc.) o bien telemáticamente mediante el reconocimiento de la matrícula del vehículo, App o sistema similar.

3.- El servicio se prestará para los abonados y usuarios de rotación las 24 horas del día, conforme a las condiciones de gestión establecidas en los correspondientes contratos de explotación del servicio público que puedan adjudicarse en cada caso.

4.- La utilización por el usuario público del estacionamiento será libre, sin más restricciones que las inherentes a su capacidad, a las características de los vehículos, a las modalidades de utilización y solamente en los siguientes casos excepcionales, podrá ser negado el acceso a los aparcamientos:

- Por la reiteración en el no cumplimiento de este Reglamento o el no pago de las cantidades correspondientes a su uso.

- Por síntomas de alcoholemia o drogadicción previa notificación al interesado por los medios que correspondan y, en general, siempre que suponga un riesgo para los usuarios o para las instalaciones del parking.

- Por superarse las dimensiones máximas permitidas por el aparcamiento, las cuales serán expuestas en las entradas y salidas del mismo.

5.- Las plazas de aparcamiento, con carácter general y especialmente en la modalidad de rotación, se atribuirán a los automóviles y motocicletas por orden de llegada, sin reservas ni preferencias de ningún tipo, al margen de aquellas que, en un momento dado, se hubiesen de adoptar por conveniencia de la explotación.

6.- Las motocicletas sólo podrán aparcar en las zonas indicadas para tal fin.

7.- La empresa concesionaria establecerá las plazas para la utilización de los vehículos de automovilistas con movilidad reducida que establezca la normativa vigente. Estas plazas tendrán unas características que permitirán el libre acceso de personas con silla de ruedas.

8.- El titular del aparcamiento tendrá, ante cualquier persona, derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago del precio del aparcamiento, hasta la presencia de agentes de la autoridad municipal y fuerzas de seguridad, cuya actuación podrán solicitar tanto la empresa concesionaria del servicio como el usuario afectado.

Artículo 5. Usos no autorizados

1.- Dentro del aparcamiento no está permitido:

a) El acceso de vehículos de altura superior a la indicada en el acceso del aparcamiento.

b) El acceso de vehículos que por sus características y dimensiones especiales puedan dificultar el funcionamiento normal de la explotación y fueran de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) El acceso a toda persona que no utilice los servicios del aparcamiento, ni tampoco la permanencia innecesaria una vez utilizados. Especialmente, no está permitido utilizar los vehículos para dormir, tanto de día como de noche.

d) La entrada de animales de cualquier especie, quitando perros, gatos, aves y equivalentes, debidamente sujetos y controlados.

e) La introducción de materiales combustibles, inflamables o peligrosos, a excepción del contenido normal de carburante en el depósito de los vehículos de los usuarios.

f) La realización dentro del parking de actividades ajenas al estacionamiento de vehículos, la mendicidad y especialmente la venta, permuta, almacén, depósito o simple oferta ambulante de cualquier tipo de mercancía, etc., quedando así mismo prohibido el uso de los ascensores a tal fin.

g) La circulación de viandantes por las rampas de acceso a la entrada y salida de vehículos, tanto las de interior como las de comunicación entre las diferentes rampas del aparcamiento. Los viandantes utilizarán obligatoriamente las escaleras que les son destinadas, los accesos en su caso y en el momento de recorrer la nave del aparcamiento, lo harán por los laterales de los pasillos de circulación de los vehículos.

h) Encender fuego y fumar.

i) Entrar en dependencias de la administración o en las instalaciones del parking sin la debida autorización previa de la empresa concesionaria.

j) La utilización del ascensor se realizará de acuerdo con los avisos establecidos y su uso será preferente a personas de movilidad reducida, coches de niños y acompañantes y personas con problemas de movilidad.

Artículo 6.- Régimen de utilización de las plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento se distribuyen, con respecto a su utilización, en los siguientes regímenes:

1.- Plazas en régimen rotatorio por unidades de tiempo. Esta modalidad de uso consiste en el pago de una tarifa en función del tiempo efectivo de utilización del aparcamiento.

La tarificación será por minutos. En el momento de la entrada del vehículo al parking, la máquina automática expendedora de ticket, entregará un justificante de la entrada del vehículo con detalle del día y hora exactos. Así mismo, en el justificante se hará constar la identificación del vehículo.

En el caso que, por cualquier motivo, la máquina no pudiera hacer su servicio, una persona del servicio entregaría el ticket correspondiente.

Los usuarios tendrán que pagar el servicio antes de retirar el vehículo mediante la utilización de máquinas automáticas de cobro que calcularán el tiempo en minutos, según el sistema de tarifas escogido.

En caso que, por cualquier motivo, tanto las máquinas de cobro como las barreras automáticas no pudieran realizar el servicio, este se realizará por parte del personal del servicio.

Los usuarios podrán obtener en los cajeros automáticos, un justificante de entrada en el que figurará, la hora de entrada al aparcamiento y la matrícula del vehículo.

Para salir del aparcamiento, no será necesaria la presentación de ningún ticket, la máquina de salida, leerá la matrícula y en caso de que esta se encuentre abonada o permitida, accionara la barrera automática a la salida del vehículo.

2.- Plazas de régimen de alquileres o abono. Esta modalidad de uso consistente en el pago de una tarifa que da derecho a la utilización de los aparcamientos durante el período contratado.

Esta modalidad se podrá concertar sin reserva de plaza y se tendrán que contratar respetando los principios de igualdad, publicidad y libre concurrencia.

En este caso, los usuarios/ usuarias dispondrán de una tarjeta que los identificará como a tales y que facilitará que se accionen las puertas de acceso para los viandantes a los aparcamientos y de las barreras de entrada y salida de vehículos.

Los usuarios/ usuarias deberán comunicar las matriculas asociadas al abono con el fin de registrarlas en el sistema y que este les permita la entrada y salida de vehículos. No estando permitida la salida a ninguna matricula no registrada.

Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas que los usuarios tendrán que satisfacer por la utilización del servicio serán las que en cada momento estén aprobadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real. Las tarifas de explotación, podrán ser de tipo tarifa variable, determinándose claramente el coste por minuto y el período de aplicación.

Podrán establecerse en relación a diversos periodos de tiempo de uso del servicio: minutos, horas, días, fines de semana, semanas, meses.

El concesionario aplicará los precios y cuadros de tarifas correspondiente a los servicios solicitados, de acuerdo con el importe que rija en cada momento, teniendo que estar en sitio visible en todo momento las tarifas vigentes.

Más concretamente, se aplicará el siguiente régimen de tarifas:

a.- Para tarifas de rotación, se dispondrá de 15 minutos suplementarios gratuitos, contados a partir del momento del pago de la estancia correspondiente con objeto de poder abandonar el aparcamiento.

b.- A efectos de comprobación de la permanencia en el interior del aparcamiento, el usuario tendrá que acreditar por cualquier medio, a petición de los trabajadores de la empresa concesionaria, que dispone de un vehículo en el interior del parking.

c.- La mala conservación de la matrícula del vehículo, especialmente las que impidan su lectura y dificulten los procedimientos automáticos de pago, conllevará las penalizaciones indicadas en las tarifas vigentes.

d.- Las tarifas se entienden válidas para cada plaza de aparcamiento realmente ocupada de las que estén señaladas, aunque sean de medidas diferentes. Por esto, un vehículo que ocupe más de una plaza, en todo o en parte, tendrá que abonar su estancia en función de la ocupación real, multiplicando el precio por el número de plazas invadidas, pudiendo ser inmovilizado hasta que este sea satisfecho.

Artículo 8.- Tipos de abonos.

Abono mensual 24 h que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento durante las 24.

Abono mensual 24 h en plazas XXL que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento durante las 24.

Abono mensual 24 h (moto) que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento durante las 24 h.

Abono mensual horario laboral que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento durante la jornada laboral (9 a 22 h) de lunes a sábado inclusive.

Abono mensual horario nocturno que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permitirá el uso del aparcamiento de 18 a 10 horas de lunes a viernes y sábados, domingos y festivos las 24 h.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Abono mensual mañana que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permitirá el uso del aparcamiento de 7,45 h a 15:30 horas de lunes a sábados.

Abono mensual tardes que, sin reserva de plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permitirá el uso del aparcamiento de 13,45 a 23 horas de lunes a sábado.

Abono mensual nocturno que, sin reservada plaza, podrán adquirir un abono mensual que les permita el uso del aparcamiento de 15:00h a 10:00h de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos las 24h.

Se disponen de abonos mensuales flexibles de x h/día que empezaran a contar desde la primera entrada del abonado al aparcamiento. El tiempo desde la primera entrada es ininterrumpido.

Se podrá considerar cualquier otra tipología que establezca el concesionario en el proyecto de explotación que presente y sea autorizada por el Órgano de Contratación.

Artículo 9. Horarios.

1.- El horario de apertura al público del aparcamiento será permanente, las 24 horas, todos los días del año, incluidos los festivos, debiendo el concesionario mantener los servicios mínimos suficientes. Esta previsión deberá entenderse en el sentido de contar con presencia de personal de 7 a 23 horas de lunes a viernes y de 7 a 15 horas los sábados. El resto del sábado, los domingos y festivos, bastará con un sistema no presencial que permita de forma autónoma a los propietarios de vehículos aparcados, entrar y salir del mismo.

2.- La regulación de horarios, límite de estacionamiento, modalidades de estacionamiento, distribución por tipología de plazas de estacionamiento, tarifas y precios, regulados en este reglamento podrán ser modificados, en función de las necesidades del servicio.

Artículo 10. Derechos de los usuarios

Todo usuario una vez en el interior del aparcamiento, tendrá derecho a:

- Ocupar una plaza de aparcamiento durante el plazo contratado. Los usuarios que contraten un abono para automóvil, tendrán derecho a estacionar de forma gratuita una bicicleta en las plazas habilitadas al efecto, si las hubiere.
- Usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensores y servicios.
- Utilizar el aparcamiento en las debidas condiciones de uso.
- Recibir un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.
- Reclamar sobre aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado sus derechos de uso, que consideren que contravienen estas condiciones o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar. A tal efecto, podrá hacer uso del impreso normalizado de reclamación que deben estar en el establecimiento.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios

1.- Todo usuario tendrá las siguientes obligaciones:

- Estacionar su vehículo ocupando, únicamente, una plaza de aparcamiento, quedando expresamente prohibido estacionar de forma simultáneamente más de un vehículo por plaza de aparcamiento.
- Respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento, utilizando la puerta de entrada y salida en la forma establecida y en general, respetando lo establecido en las presentes Condiciones, en cuanto a la circulación interior en el aparcamiento.
- No causar daños a otros vehículos o a las dependencias e instalaciones del propio aparcamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Seguir las instrucciones emanadas del personal del aparcamiento o, en su caso, de las indicaciones escritas en el mismo expuestas, en beneficio de la buena marcha del servicio y de su normal explotación.

e) Depositar los residuos generados en los contenedores instalados al efecto.

f) No realizar labores de mantenimiento de los vehículos ni el depósito de objetos dentro del aparcamiento.

g) Destinar las plazas de aparcamiento a dicho fin, absteniéndose de realizar actividades comerciales, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, quedando expresamente prohibido el almacenaje y trasiego de mercancías o enseres en el interior o exterior del vehículo.

h) El acceso y salida del aparcamiento de los vehículos se realizará por las zonas habilitadas a tal fin.

i) Estar al corriente de pago de las cuotas del abono contratado y comunicar con un mes de antelación su deseo o renuncia de renovación de dicho abono.

j) Respetar la normativa de tráfico y la señalización de todo tipo instalada en parking.

k) No exceder el tiempo contratado de estacionamiento.

l) Dar un trato educado al personal del aparcamiento.

m) Asegurar de dejar el vehículo correctamente cerrado y sin enseres valiosos a la vista.

2.- Cualquier daño causado por un usuario o su vehículo al de otro o a las dependencias o instalaciones del aparcamiento, deberá ser comunicado de inmediato al personal del mismo siendo, en todo caso, el usuario el responsable de los daños y perjuicios ocasionados. Si los daños fueran causados de forma culpable o dolosa, se extinguirá automáticamente el abono, quedando excluido de posteriores contrataciones, sin perjuicio de la responsabilidad de toda naturaleza a la que hubiera lugar.

Artículo 12. Obligaciones del concesionario del aparcamiento.

La empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las condiciones que puedan imponerse en el contrato de adjudicación, en todo caso deberá:

a) Prestar el servicio en condiciones de absoluta normalidad, de manera continuada e ininterrumpida y con las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

b) Mantener y conservar en perfecto estado de funcionamiento el aparcamiento con todas sus instalaciones y servicios.

c) Vigilar todas las instalaciones del aparcamiento, así como los vehículos estacionados en él.

d) Vigilar e impedir, adoptando las medidas que estime oportunas, el estacionamiento indebido de vehículos en aquellas zonas no establecidas como dársenas.

e) Informar puntualmente al Ayuntamiento de Ciudad Real de cualquier trasgresión de estas Condiciones o de cualquier normativa vigente de aplicación, que se produzca, así como de los conflictos que pudieran plantearse en la explotación del aparcamiento.

f) Indicar, de manera fácilmente perceptible, los horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

g) Tener contratados los oportunos seguros para el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

h) Asegurar la responsabilidad civil o patrimonial que pudiera corresponder al concesionario y al Ayuntamiento de Ciudad Real por la propiedad de las instalaciones y el funcionamiento del servicio, explotación y gestión del aparcamiento, incluyendo el potencial riesgo de daño a los vehículos y bienes situados dentro de los estacionamientos, mediante póliza de seguros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

i) Satisfacer los tributos de cualquier orden que graven las instalaciones y la explotación del aparcamiento, sean estatales, autonómicos o locales o de cualquier otro orden, si no estuviera exento de ello.

j) Facilitar al Ayuntamiento de Ciudad Real cuantos datos solicite.

k) Cumplir con las demás obligaciones dimanantes de las Disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, no sólo las relativas a concesiones y explotación de servicios locales, sino también todas las relativas a normas de policía administrativa que afecten a este tipo de instalaciones.

l) Adaptar el inmueble del aparcamiento y sus instalaciones, en la medida en que sea físicamente posible, a las exigencias de las Ordenanzas municipales vigentes y a las que, en el futuro, puedan modificarse e instaurarse.

m) Asumir cuantos gastos y costes genere la explotación de la actividad y cualquier otra que la prestación del servicio requiera.

n) Admitir al proceso de obtención de plazas a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de los criterios de preferencia en la asignación de plazas que se establecen en el presente Reglamento.

o) Posibilidad de entregar al usuario en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, incluidos los soportes que permitan el acceso a registros telemáticos o electrónicos, un justificante o resguardo del aparcamiento. En el estacionamiento rotatorio se hará constar en el justificante, el día, hora y minuto de entrada.

Artículo 13. Responsabilidad y seguros.

1.- La empresa concesionaria asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto el aparcamiento como los vehículos que se encuentren en él, para cubrir las responsabilidades que se deriven en cualquier siniestro que se produjese, mantendrá vigente una Póliza de Seguros que cubre las responsabilidades derivadas de la titularidad y explotación del parking.

2.- El conductor y el propietario del vehículo serán responsables de todas las lesiones y daños que se puedan ocasionar con los vehículos a las personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc., al aparcamiento y en sus accesos, y tendrán que comunicar inmediatamente a los trabajadores del aparcamiento los daños o lesiones que se hayan producido, presenciado o se haya tenido conocimiento.

3.- Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación de suscribir antes de salir del parking, una declaración en la cual se haga constar los daños o perjuicios ocasionados, la participación del usuario en los hechos y el compromiso de responder independientemente de las disposiciones civiles y penales vigentes. En el caso que el usuario se niegue, la empresa concesionaria está facultada para solicitar la actuación de la autoridad antes que el usuario pueda abandonar el aparcamiento.

4.- Todo siniestro que se produzca en un vehículo se deberá comunicar obligatoriamente antes de salir del aparcamiento, quedando invalidadas de no ser así.

Artículo 14. Reclamaciones.

1.- Se dispondrá de hojas de reclamaciones y de incidencias, debidamente reglamentadas, donde puedan expresar los usuarios aquellos aspectos del aparcamiento o de la gestión que no consideren adecuado: ya sea porque hayan menoscabado su derecho de uso, porque consideren que contravienen este reglamento, por problemas de mantenimiento o por cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar.

2.- Para que tengan validez y eficacia, toda reclamación tendrá que incluir la fecha, nombre, apellidos, domicilio y DNI del reclamante (nacionalidad y pasaporte o permiso de residencia en el caso que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

se tratara de súbditos extranjeros), una exposición de los hechos en los que se basa la reclamación, la firma del declarante y el sello de registro de su recepción por parte de la empresa concesionaria.

3.- Independientemente de los ya mencionados, libro oficial y hoja de reclamaciones, la empresa concesionaria dispondrá de unos impresos de comunicación de orden interno para que el usuario del aparcamiento pueda utilizarlas para sugerencias, propuestas de toda clase, e informaciones de cualquier tipo, etc. Estos impresos serán presentados en las dependencias de la administración del aparcamiento, o depositados en el buzón instalado a este efecto.

4.- Tanto las reclamaciones como sugerencias, serán contestadas en el término de 30 días hábiles por la empresa concesionaria de la forma más conveniente, dando traslado de las mismas al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 15. Cierre de accesos peatonales y de vehículos

1.- Podrá autorizarse, por medidas de seguridad, el cierre de los accesos peatonales y de vehículos, debiendo poder utilizarse, siempre, los peatonales como salidas de emergencia.

2.- El horario de cierre y las condiciones del mismo, serán fijadas por el concesionario con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 16. Retirada de vehículos.

1.- Cumplidos los requisitos previstos en el art. 6 de la Ley 40/2002, reguladora del contrato de aparcamiento, el Concesionario podrá solicitar de la Autoridad Municipal encargada de la gestión del tráfico, que proceda a llevar a cabo la retirada forzosa del vehículo correspondiente al depósito de vehículos municipal. A este respecto será de aplicación lo establecido en el Art. 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y en la Instrucción VEH 2022/26 de la Dirección General de Tráfico.

2.- En este caso los gastos de retirada del vehículo y estancia en el depósito municipal, corresponderán al titular del vehículo.

3.- En estos supuestos el Concesionario utilizará los procedimientos legalmente establecidos para lograr el cobro de los importes insatisfechos por estancia en el aparcamiento, bien en plaza de rotación o de abono.

4.- Asimismo, previa petición razonada del concesionario y mediando informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, la Policía Local podrá retirar del interior del estacionamiento aquellos vehículos que interfieran gravemente el uso normal del estacionamiento o supongan un riesgo para el mismo.

Artículo 17. Circulación interior.

1.- El concesionario establecerá la correspondiente señalización interior, así como las direcciones de circulación de los vehículos, con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales.

2.- Los pasillos de circulación interior tendrán, por el hecho de estar en suelo de dominio público, la consideración de vía pública a los efectos de estacionamiento indebido.

3.- Dentro del aparcamiento y en sus accesos el usuario deberá respetar estrictamente y por orden de prelación:

- a) Las indicaciones que efectúen verbalmente los empleados del aparcamiento.
- b) La señalización del tráfico vertical.
- c) La señalización del tráfico horizontal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- d) La señalización indicadora de cualquier tipo que instale el concesionario.
 - e) Las normas del Reglamento General de Circulación y los preceptos legales o reglamentos complementarios.
 - f) Las indicaciones que se hagan por escrito mediante carteles.
 - g) Las presentes Condiciones de Organización y Funcionamiento.
- 4.- La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 10 Km/h.
- 5.- No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.
- 6.- La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.
- 7.- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.
- 8.- En caso de avería, el usuario tendrá que comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.
- 9.- No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.

Artículo 18. Utilización del Aparcamiento.

- 1.- Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, quienes podrán limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.
- 2.- Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción del presente Reglamento o en la Legislación aplicable. Asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas del incumplimiento de las normas y procedimientos para el adecuado uso del aparcamiento.
- 3.- Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de la plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten.
- 4.- El aparcamiento estará en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración establezca el Ayuntamiento de Ciudad Real.
- 5.- Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, se podrá autorizar de forma expresa el acceso de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, o si fuera necesario, permitir el acceso de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sean imprescindibles para que el vehículo pueda circular.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 19. Responsabilidades e Indemnizaciones.

1.- El Concesionario responderá por los daños y perjuicios causados directamente por su actuación. Las posibles indemnizaciones a terceros por los daños que pueda producir el funcionamiento del servicio, por causa imputada judicialmente al Concesionario o al personal a su servicio, serán asumidas por el mismo con absoluta indemnidad para el Ayuntamiento, excepto en el supuesto de que la responsabilidad dimanara del cumplimiento de una orden directa y escrita de la Administración Municipal.

2.- El usuario será responsable frente al Concesionario y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto.

3.- En relación con la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra el Concesionario, el usuario puede solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo.

Artículo 20. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Conforme al Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, el concesionario deberá instalar puntos de recarga de vehículo eléctrico cuya regulación deberá ser propuesta por el mismo y aprobada por el Ayuntamiento, en los términos y condiciones del mencionado Real Decreto Ley.

Artículo 21. Máquinas vending.

El Concesionario podrá instalar este tipo de máquinas expendedoras de bebidas, comida, productos higiénicos u otros productos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que las mismas no contengan bebidas alcohólicas, reduciéndose su contenido a las llamadas comúnmente refrescantes.
- b) Que se ubiquen de tal forma que no restrinja el acceso al aparcamiento, de los usuarios, tanto de entrada como de salida.
- c) Que dicha instalación sea autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Publicidad.

El Concesionario podrá fijar anuncios publicitarios dentro del aparcamiento, en las rampas de acceso, escaleras de accesos peatonales y repartir folletos e impresos con fines promocionales o publicitarios, previa autorización del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 23. Inspección y Funcionamiento del Servicio.

1.- Los servicios municipales competentes podrán inspeccionar el aparcamiento en cualquier momento, de oficio o a instancia del Concesionario o abonados. Estos servicios podrán dictar las instrucciones necesarias para garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento de este aparcamiento.

2.- El Concesionario velará por el buen orden del servicio, y dictará y arbitrará las instrucciones necesarias y solicitará la aprobación del Ayuntamiento de Ciudad Real cuando las medidas a tomar así lo requieran.

Artículo 24. Infracciones de los usuarios.

Además del incumplimiento de las obligaciones descritas en este reglamento, serán infracciones las siguientes:

- a) Desobedecer las órdenes e instrucciones del personal encargado de la vigilancia y el funcionamiento de los estacionamientos.
- b) Colocar indebidamente el vehículo en sitio no autorizado o señalado.
- c) Utilizar el estacionamiento sin abonar ninguna tarifa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- d) Promover altercados con el personal encargado del servicio u otros usuarios.
- e) Descargar o abandonar carga, residuos, cajas u otros escombros que obstaculicen los estacionamientos o el movimiento dentro de las instalaciones y que ensucien el equipamiento.
- f) Impedir el uso de este servicio público por otras personas con derecho a utilizarlo.
- g) Provocar daños o deterioros al equipamiento, infraestructura, instalaciones o elementos de este servicio público.

En virtud de lo establecido en el Art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a este Reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves atendiendo a la gravedad e intensidad de la perturbación o de los daños producidos.

Artículo 25. Límite de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por la comisión de alguna de las infracciones previstas incluidas en el presente reglamento, darán lugar a las correspondientes multas.

En virtud de lo establecido en el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a este Reglamento deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 26.- Competencia y procedimiento.

1. Corresponderá al órgano con atribución suficiente del Ayuntamiento acordar la incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia de los empleados de la empresa concesionaria o de los usuarios.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Indemnizaciones.

La imposición de la sanción que corresponda, será independiente de la obligación para el infractor de indemnizar los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 28. Prescripción.

Las infracciones y sanciones a que se refieren los artículos 23 y 24 de este reglamento prescribirán en los plazos y en la forma fijados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el art. 8-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el art. 14 de

la misma Ley en que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Ciudad Real, 1 de agosto de 2023.- El Alcalde, Francisco Cañizares Jiménez.

Anuncio número 3020

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>